

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTICULO 1. NORMATIVA APLICABLE Y ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

- a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDLg 2/2004, de 5 de marzo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b. Por la presente Ordenanza Fiscal.
- c. De acuerdo con el art. 15.1 y 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el municipio de Huércal de Almería acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, incluida la zona marítimo-terrestre, aunque se exija la autorización de otra administración.

ARTICULO 3. ACTOS SUJETOS

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan con el hecho imponible definido en el artículo anterior, y entre otras:

- a. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b. Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c. Las obras provisionales.
- d. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g. Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

- i. Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j. La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes de vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
- k. Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier uso a que se destine el subsuelo.
- l. La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras, de acuerdo con la Legislación Urbanística de Andalucía.
- ll. Instalación de invernaderos.
- m. Obras de demolición.

ARTICULO 4. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los coparticipes o cotitulares de la Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
3. En caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.
4. Los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
 - a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
 - b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
 - c) En los supuestos de cese de actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.
6. En los supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el

art. 42 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

ARTICULO 6. EXENCIONES

Esta exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva, como de conservación.

ARTICULO 7. BASE IMPONIBLE

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de la ejecución material.

No obstante lo anterior, cuando la construcción, instalación u obra se comprenda entre las previstas como supuesto en que proceda la aplicación de los módulos o cuadros de valoración contenidos en el anexo a la presente ordenanza, en la autoliquidación a que se refiere el apartado 2 del artículo 11, se consignará como Base Imponible la resultante de aplicar dichos módulos, siempre que resulte superior a la que se deduciría del importe del presupuesto de ejecución material del acto sujeto a licencia según el proyecto presentado. Dicha base tendrá carácter de provisional y podrá ser revisada, una vez concluida la obra, en el procedimiento de comprobación al que se refiere el apartado 4 del artículo 11.

Igualmente serán de aplicación los módulos de valoración referidos en el párrafo precedente cuando la Administración Municipal, ante la ausencia de autoliquidación formulada por el sujeto pasivo, practique las liquidaciones provisionales que procedan por ese impuesto. En este supuesto, la Base Imponible provisional determinada conforme a los módulos citados permanecerá hasta tanto el sujeto pasivo acredite el coste real definitivo de la obra en el procedimiento expresado en el artículo 11.4 de esta Ordenanza.

ARTICULO 8. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

1. El tipo de gravamen será el fijado en el **APARTADO B) DEL ANEXO**.
2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

ARTICULO 9. BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

1. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el **APARTADO C.a) DEL ANEXO** a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría de sus miembros.
2. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el **APARTADO C.b) DEL ANEXO** a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se

incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

3. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el **APARTADO C.c) DEL ANEXO** a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.
4. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el **APARTADO C.d) DEL ANEXO** a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.
5. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el **APARTADO C.e) DEL ANEXO** a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.
6. Se podrá deducir el porcentaje establecido en el **APARTADO C.f) DEL ANEXO** de la cuota íntegra del impuesto el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo, en concepto de tasa por el otorgamiento de licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

ARTICULO 10. DEVENGO

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTICULO 11. GESTION

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidaciones en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, cuyo ingreso se efectuará simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, adjuntando a la documentación de la solicitud de licencia urbanística de que se trate, el correspondiente resguardo del pago realizado. En el supuesto de que dicha obra se iniciara sin la preceptiva licencia, la autoliquidación deberá, sin perjuicio de la consideración urbanística de dicha carencia, haber quedado practicada en la fecha de inicio de las obras.

3. En caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del importe autoliquidado en concepto de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. En el caso de que el mismo se hubiese devengado, se estará a lo dispuesto en el apartado siguiente.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, tras la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad resultante.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL UNICA. APROBACION, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, del **APARTADO A) DEL ANEXO**, cuyos datos relativos a la fecha de la sesión plenaria en que fue aprobada, constan en el **APARTADO F) DEL ANEXO**, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de

Almería (salvo la bonificación prevista en la letra a) del apartado C del Anexo, que se aplicará retroactivamente a las licencias de obra solicitadas desde el día 1 de enero de 2006), continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

A.- MUNICIPIO: Huércal de Almería

B.- TIPO DE GRAVAMEN: 4%

C.- BONIFICACIONES:

- a) 95%.
- b) 10%.
- c) 0%
- d) 10%
- e) 0%
- f) 0%

D.- CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD: en caso de concurrir más de una causa de bonificación, se aplicará el beneficio fiscal más alto.

E.- MODULOS DE VALORACION DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL

1.- Supuestos de aplicación y exclusión.

1.1- Los módulos de valoración de las construcciones, instalaciones y obras contenidos en los cuadros de este anexo serán de aplicación, a efectos de determinación de la Base Imponible Provisional de este Impuesto, a los hechos imponibles que consistan en la realización de obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos.

En el caso que un determinado proyecto contemple un uso o tipología no incluido en la tipificación de los cuadros valorativos, se aplicará conforme al uso y tipología típicos al que por su naturaleza se asemeje.

La valoración de la Base Imponible Provisional se calculará mediante los cuadros valorativos por módulos, siempre que de esta aplicación se deduzca una Base superior a la que resultaría si se aplicara el Presupuesto de Ejecución Material.

1.2- Dicha aplicación se efectuará por:

- a. El sujeto pasivo obligado al pago, cuando presente la preceptiva autoliquidación.
- b. La Administración Municipal, cuando el deber de autoliquidar haya quedado incumplido.

1.3- Quedan excluidos de la aplicación de los módulos los hechos imponibles que se realicen al amparo de una licencia de:

- Modificación o reforma de edificios preexistentes, de derribo o demolición total o parcial de obras.
- Movimiento y vaciado o relleno de tierras y de cerramiento de solares o terrenos.
- La tala de árboles.
- Las intervenciones arqueológicas.
- Las obras e instalaciones que no estén comprendidas en los módulos y no puedan ser integradas por su tipología o uso.

La Base Imponible Provisional de estos hechos imponible excluidos, se determinará por el Presupuesto Ejecución Material, visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando sea preceptivo.

2.- Determinación de la base imponible provisional por módulos.

La Base Imponible Provisional que conforme a lo expresado en el apartado 1.1 anterior, debe de consignar el Sujeto Pasivo obligado al pago o determinar la Administración Municipal, cuando proceda su determinación por módulos, es la derivada de efectuar las siguientes ponderaciones:

El número de metros comprendidos en cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este anexo; multiplicados por el valor por m2 asignado a cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este anexo.

3.- Cuadros de Valoración.

A. USO RESIDENCIAL.

- Vivienda unifamiliar 460 € m2.
- Vivienda plurifamiliar 375 € m2.

B. USO COMERCIAL.

- Locales en estructura de edificio 100 € m2.
- Adaptación de locales comerciales 290€ m2.
- Edificio comercial 350 € m2.
- Centros comerciales y grandes almacenes..... 850 € m2.
- Naves y almacenes 200 € m2.

C. USO OFICINAS.

- Formando parte de un edificio destinado a otros usos..... 375 € m2.
- Edificios exclusivos 480 € m2.
- Edificios oficiales y administrativos 650 € m2.

D. USO HOSTELERIA.

- Bares, cafeterías y restaurantes 375 € m2.
- Hostales y pensiones 450 € m2.
- Hoteles y apartahoteles 600 € m2.

E. USO DOCENTE.

- Jardines de infancia y guarderías 350 € m2.
- Colegios e institutos 450 € m2.
- Bibliotecas 500 € m2.
- Centros de investigación 550 € m2.
- Residencias de estudiantes 600 € m2.
- Palacios de congresos y exposiciones 800 € m2.

F. USO DIVERSIÓN Y OCIO.

- Parques infantiles al aire libre 100 € m2.
- Pubs 500 € m2.
- Discotecas y clubes 600 € m2.
- Salas de fiestas 800 € m2.

G. USO DEPORTIVO.

- Pistas de tenis, pádel y similares 100 € m2.
- Gradas sin cubrir 200 € m2.
- Gradas cubiertas 275 € m2.
- Piscinas hasta 75 m2..... 275 € m2.
- Piscinas entre 75 y 150 m2..... 250 € m2.
- Piscinas de más de 150 m2 200 € m2.
- Vestuarios y duchas 325 € m2.
- Gimnasios 450 € m2.
- Polideportivos 500 € m2.
- Palacios de deportes 750 € m2.

- H. USO SANITARIO.
- Dispensarios y botiquines 350 € m2.
 - Centros de salud y ambulatorios 400 € m2.
 - Laboratorios450 € m2.
 - Clínicas 650 € m2.
 - Residencias ancianos y enfermos mentales600 € m2.
 - Hospitales 800 € m2.
- I. USO RELIGIOSO.
- Lugares de culto500 € m2.
 - Centros parroquiales.....450 € m2.
 - Conventos y monasterios500 € m2.
- J. USO URBANIZACIÓN.
- Urbanización de una calle100 € m2.
 - Ajardinamientos de terrenos con elementos 50 € m2.
 - Urbanización con edificabilidad 0,25-0,50 20 € m2.
 - Urbanización con edificabilidad 0,50/1,026 € m2.
 - Urbanización con edificabilidad + 1,038 € m2.
- K. USO ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.
- Al aire libre100 € m2.
 - Sobre rasante 250 € m2
 - Bajo rasante280 € m2

F.- ACUERDO Y FECHA DE APROBACION DEFINITIVA

APROBACION INICIAL: Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 01/02/2006

APROBACION DEFINITIVA: Resolución de la Alcaldía, de 21/03/2006

PUBLICACION EN EL B.O.P.: número 058, de 27/03/2006